



Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, 19, 21 Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se prevé la estrategia 4.1 denominada "Ampliar la Cobertura Escolar Respondiendo a los Principios de Calidad, Pertinencia y Equidad, teniendo por objetivo establecer los mecanismos pertinentes para que la población en general tenga acceso a una educación de calidad con equidad, pertinencia y relevancia, ofreciendo una educación incluyente a la población con capacidades diferentes y en condiciones de vulnerabilidad, ampliando la atención educativa que se brinda a las niñas y los niños de las madres y padres que trabajan.

Estableciendo como estrategia, utilizar al máximo los espacios escolares disponibles y los recursos humanos especializados, a efecto de ampliar la cobertura en educación básica, media superior y superior.

Que conforme con los artículos 11 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, encargada de administrar la educación que imparta el Estado en todos los niveles y de atender, supervisar y coordinar las tareas educativas, así como las actividades culturales, recreativas y deportivas que otras instituciones realicen en la entidad.

Que resulta de suma importancia establecer de manera concreta, oportuna y veraz las facultades y obligaciones de cada una de las unidades administrativas que integran a esta dependencia, a fin de que se encuentre debidamente legitimada su actuación.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco no responde a las necesidades de modernización y simplificación de la estructura orgánica de tal entidad pública, por lo que es necesario reordenar, adecuar, reasignar y definir las funciones de sus unidades administrativas con el fin de dotarlas de las facultades y atribuciones necesarias para cumplir con su objeto.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 2.- La Secretaría de Educación Pública del Estado, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, tiene a su cargo planear, coordinar, supervisar, administrar y evaluar la educación pública que se imparte en el Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades que se establecen en la Ley General de Educación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

La Secretaría de Educación Pública del Estado podrá auxiliarse de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala en los asuntos de sus respectivas competencias, mediante acuerdo escrito en términos del artículo 11, fracción XV de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Director: El titular de cada Dirección, considerada en el Reglamento Interior, en su ámbito de competencia, el cual dependerá directamente del Secretario;

II. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

III. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

IV. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública del Estado;

V. Secretario: El titular de la Secretaría Educación Pública del Estado; y

VI. Unidades Administrativas: Las áreas que conforman a la Secretaría Educación Pública del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA

Artículo 4.- La Secretaría contará, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, con las unidades administrativas siguientes: I. Dirección de Educación Básica; II. Dirección de Cultura, Recreación y Deporte; III. Dirección de Profesiones y Educación Media Superior y Superior; IV. Dirección de Evaluación Educativa; y V. Departamento Administrativo. La Secretaría contará asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por acuerdo de su Titular, con base en el Presupuesto de Egresos asignado a la dependencia, las que deberán contenerse y especificarse en el manual de organización.

Artículo 5.- Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, ejercerán sus facultades y realizarán sus actividades conforme a las políticas, programas y lineamientos que en la materia, establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 6.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría, y su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 7.- El Secretario queda facultado para interpretar el presente Reglamento y resolver las situaciones no previstas en el mismo, así como las diferencias que pudiesen suscitarse entre las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la propia Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO

Artículo 8.- El despacho de los asuntos conferidos a la Secretaría corresponde originariamente a su titular, quien para un mejor cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados a él de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 9.- El Secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Emitir las disposiciones, normas, lineamientos y bases de carácter administrativo que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría y alcanzar los objetivos, estrategias y prioridades del sector educativo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y las órdenes que dicte el Gobernador;

II. Someter a consideración del Gobernador los asuntos que así lo ameriten, que sean competencia de la Secretaría, y los del sector educativo estatal que le corresponda coordinar;

III. Informar al Gobernador, el desarrollo y avance de las acciones de la Secretaría;

IV. Proponer al Gobernador a través de las instancias correspondientes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

V. Proponer al Gobernador la creación, modificación o supresión de órganos administrativos desconcentrados que estén jerárquicamente subordinados a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley, así como los organismos descentralizados sectorizados a la misma;

VI. Instaurar comisiones, unidades de coordinación, de asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría, y designar a sus integrantes;

VII. Establecer para el mejor desempeño de las facultades y obligaciones de la Secretaría previa autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Ejecutivo, las unidades administrativas que se requieran, con la competencia, circunscripción, sede y personal técnico y administrativo que sea necesario;

VIII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para la eficiente atención de los asuntos de la Secretaría y, remitirlos a la entidad administrativa competente, para su validación y registro;

IX. Acordar con los titulares de las unidades administrativas, los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las facultades y obligaciones de dichos servidores públicos;

X. Autorizar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y en su caso, las modificaciones a éstos, y ordenar su envío a la Secretaría de Planeación y Finanzas;

XI. Aprobar los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría, incluyendo los de sus órganos desconcentrados y autorizar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría;

XII. Emitir las órdenes, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría y agruparlas en subsectores cuando así convenga, y determinar los mecanismos de vinculación, acompañamiento, seguimiento administrativo y organizacional, para facilitar y dar congruencia a su funcionamiento con las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Orientar la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de las entidades agrupadas en el sector educativo, asimismo promover acciones tendientes a lograr el cumplimiento de programas, convenios y acuerdos concertados entre las entidades coordinadas con los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

XVI. Adecuar, cuando se requiera, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, la media superior, la superior, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, con respeto al calendario establecido por la autoridad educativa federal, solicitando a la Oficialía Mayor de Gobierno, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XVII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo, respecto a estudios distintos de los señalados en la fracción que antecede;

XVIII. Determinar y formular planes y programas de estudio distintos a los previstos en la fracción que precede, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Establecer las políticas y acciones necesarias para ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios que en materia educativa celebre el Ejecutivo del Estado con los tres órdenes de gobierno y con instituciones públicas o privadas, organismos internacionales, gobiernos extranjeros, filantrópicos y oferentes de cooperación a nivel nacional e internacional;

XX. Solicitar a la Contraloría del Ejecutivo, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la Secretaría;

XXI. Intervenir en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos cuando incluyan asuntos competencia de la Secretaría, darles seguimiento y suscribir aquéllos inherentes al desarrollo de sus facultades y atribuciones;

XXII. Solicitar anualmente a la Oficialía Mayor de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la relación de instituciones educativas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría, y el listado de aquéllas a las que se les haya revocado o retirado la autorización o el reconocimiento respectivo;

XXIII. Suscribir los títulos profesionales, diplomas de especialidad y documentos de grado académico de maestría y de doctorado, a quienes acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, que sean de su competencia;

XXIV. Otorgar el registro a colegios de profesionistas o asociaciones profesionales que actúen en el Estado, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

XXV. Establecer las políticas y normas para proporcionar información, datos y cooperación o asistencia técnica a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, del gobierno federal y de otros estados o municipios;

XXVI. Impulsar la internacionalización de la educación superior y promover la innovación tecnológica, con el fin de obtener una sociedad con mayores capacidades de educación;

XXVII. Coordinar, promover y fomentar la formación integral de la niñez a través de la implementación en el medio escolar de políticas deportivas, culturales, de juventud y artísticas;

XXVIII. Llevar a cabo el enlace en materia educativa, deportiva, cultural, artísticas y de juventud, con los tres órdenes de gobierno y con entidades internacionales;

XXIX. Establecer programas especiales, tendientes a promover en el medio escolar el conocimiento de los diversos ecosistemas del Estado, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la integración de personas con discapacidades, el desarrollo de los pueblos y comunidades

XXX. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;

XXXI. Aprobar, previo acuerdo con el Gobernador, la ejecución de los proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación básica, media superior, superior y de educación en escuelas formadoras de docentes, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;

XXXII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo del servicio profesional docente de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XXXIII. Delegar, otorgar y revocar a terceros, poderes generales y especiales de representación legal para pleitos y cobranzas o actos de administración, con las facultades

generales y particulares que requieran cláusula especial, y que en términos de ley resulten necesarios para intervenir en trámites y juicios de carácter judicial, laboral o administrativo en los ámbitos de competencia federal y estatal en los que la Secretaría tenga interés;

XXXIV. Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, a los directores, jefes de departamento y demás personal de confianza adscritos a la Secretaría; y

XXXV. Las demás que le delegue o encomiende el Gobernador y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular, quien tendrá las facultades y obligaciones comunes siguientes:

I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades propias del área a su cargo;

II. Acordar con el Secretario, la atención de los asuntos que tengan encomendados y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

III. Proponer al Secretario los programas y el presupuesto del área a su cargo, y a través del Departamento Administrativo, gestionar los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

IV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al Secretario y coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera;

V. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por cualquier dependencia o entidad federal, estatal o municipal, previo acuerdo del Secretario;

VI. Establecer coordinación con los titulares de otras áreas de la administración pública, para el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Recibir en acuerdo al personal a su cargo y conceder audiencia al público en el ámbito de su competencia;

VIII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación y promoción del personal a su cargo;

IX. Opinar conforme a las disposiciones legales y los lineamientos establecidos, respecto de las licencias, permisos o comisiones al personal a su cargo;

X. Participar en los casos de evaluación, sanción, remoción y cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI. Intervenir en el levantamiento de actas administrativas, con motivo de las irregularidades o anomalías que se detecten con motivo de sus funciones y proceder conforme a las disposiciones legales;

XII. Diseñar y presentar al Secretario propuestas de actualización de los programas y actividades del área a su cargo, así como las normas, lineamientos, métodos y apoyos;

XIII. Proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación, organización, fusión o eliminación de departamentos, coordinaciones y áreas a su cargo;

XIV. Mantener actualizada y bajo su resguardo la información relacionada con sus facultades y obligaciones y proporcionar la información que se le requiera de conformidad a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública; y

XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Secretario.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección Primera DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 12.- La Dirección de Educación Básica tendrá, además de las señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar, operar, desarrollar, dirigir y supervisar los servicios de educación preescolar, de educación primaria, de educación telesecundaria, de educación física y de educación especial, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, conforme con las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;

II. Participar en la formulación, actuación y difusión de los planes y programas de estudio en preescolar, primaria, telesecundaria, educación física y de educación especial, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, de acuerdo con las normas institucionales vigentes;

III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales y auxiliares didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo del nivel preescolar, primaria, telesecundaria, educación física y de educación especial, dentro del ámbito de competencia del nivel básico de la Secretaría;

IV. Promover y apoyar el establecimiento de instituciones de educación especial dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, destinadas a niños y jóvenes con requerimientos en esta modalidad educativa;

V. Desarrollar los contenidos programáticos de educación preescolar, de educación primaria, de educación telesecundaria, de educación física y de educación especial; así como de educación artística, computación e idioma extranjero, e impartirlos en instituciones educativas del nivel básico, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

VI. Formular y proponer al Secretario los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de planteles de educación básica;

VII. Fomentar la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso de educación preescolar, de educación primaria, de educación telesecundaria, de educación física y de educación especial;

VIII. Elaborar y actualizar publicaciones y otros materiales de apoyo didáctico para impartición de la educación básica en la entidad, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados;

IX. Acreditar, registrar y certificar los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de preescolar, primaria, telesecundaria, de educación física y de educación especial, en el ámbito de competencia de la Secretaría expidiendo, en su caso, los certificados o constancias correspondientes; y

X. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación básica, con autorización o reconocimiento de validez oficial.

Sección Segunda DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 13.- La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte tendrá, además de las señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, supervisar, fomentar y evaluar programas y actividades culturales, artísticas, recreativas, turísticas, videográficas, de salud y cívicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de las políticas y lineamientos que se establezcan;

II. Propiciar el intercambio cultural con otros estados y países e intervenir en la formulación de programas de cooperación nacional e internacional en materia educativa, artística, cultural, recreativa y deportiva;

III. Promover la vinculación interinstitucional y extra sectorial para instrumentar programas culturales, deportivos, artísticos, recreativos y cívicos;

IV. Planear, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento y el establecimiento de bibliotecas, así como orientar las actividades que estos centros realicen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y los lineamientos vigentes;

V. Promover y fomentar la protección y difusión del patrimonio cultural, artístico, arqueológico e histórico del estado;

VI. Fomentar, difundir y exaltar los valores cívicos y el culto a los símbolos patrios en el estado y en los planteles de todos los niveles educativos de la Secretaría; y

VII. Difundir entre el personal, las normas y lineamientos técnicos establecidos para el funcionamiento de la Dirección, así como vigilar su cumplimiento.

Sección Tercera
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Artículo 14.- La Dirección de Profesiones y Educación Media Superior y Superior tendrá, además de las señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, desarrollar, supervisar, controlar y apoyar los servicios de educación media superior y superior, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;

II. Participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en los niveles medio superior, superior y de capacitación para el trabajo, así como de programas de investigación de nivel superior, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría y de acuerdo con la normatividad vigente;

III. Diseñar, proponer y aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales y auxiliares didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de los niveles medio superior, superior y de capacitación para el trabajo dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;

IV. Formular y proponer al Secretario los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación media superior, superior y de escuelas e instituciones de capacitación para el trabajo dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;

V. Desarrollar sistemas y procedimientos para normar la planeación, administración y evaluación de las instituciones de educación media superior, superior y de capacitación para el trabajo, así como de aquéllas orientadas a la investigación de la ciencia y la tecnología del sector;

VI. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de actualización permanente y de superación y de certificación académica para los docentes que laboren en los planteles de educación media superior, superior y de capacitación para el trabajo, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;

VII. Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación superior, media superior y de capacitación para el trabajo, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría y expidiendo, en su caso, los certificados o títulos correspondientes;

VIII. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación media superior, superior y de capacitación para el trabajo, con autorización o reconocimiento de validez oficial;

IX. Organizar la elaboración y adecuación de publicaciones y otros materiales de apoyo didáctico, para la impartición de capacitación para el trabajo, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados;

X. Inscribir a las instituciones facultadas para expedir títulos dentro del Estado;

XI. Expedir cédulas a técnicos y profesionales para efectos de patente en el ejercicio técnico y profesional y para identificación del interesado en sus actividades profesionales;

XII. Inscribir autorizaciones provisionales para el ejercicio profesional dentro del Estado; y

XIII. Las que establece el artículo 17 de la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala.

Sección Cuarta DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 15.- La Dirección de Evaluación Educativa tendrá, además de las señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Realizar el levantamiento de datos de evaluación educativa y medición del logro educativo, apegados a estándares de calidad;

II. Acordar con la autoridad competente, la estrategia operativa estatal de las evaluaciones educativas nacionales e internacionales;

III. Coordinar con los niveles educativos e instancias participantes, la estrategia operativa de los procesos de evaluación estatales y regionales; así como el ejercicio de recursos que éstos implican, en el ámbito de su competencia;

IV. Proponer al Secretario las normas de operación para la aplicación de pruebas estandarizadas de programas estatales;

V. Coordinar la aplicación de pruebas estandarizadas;

VI. Definir los lineamientos para el diseño de evaluaciones tomando como base la política nacional y estatal de evaluación de acuerdo con las necesidades de la Secretaría;

VII. Evaluar el diseño, operación e impacto de los programas de la Secretaría que se consideren prioritarios, con el objetivo de promover el trabajo educativo de alto desempeño;

VIII. Formular diagnósticos con base en las evaluaciones realizadas;

IX. Orientar el análisis e interpretación de resultados educativos, con fines de uso pedagógico;

X. Desarrollar los indicadores pertinentes al sistema educativo, en coordinación con las unidades administrativas competentes y otras instituciones educativas;

XI. Ejecutar las actividades de preinscripción, inscripción, reinscripción, acreditación, regularización, certificación y titulación de los alumnos que cursan la Educación Básica, Media Superior, Superior y de Escuelas Formadoras de Docentes en escuelas oficiales e instituciones educativas particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría;

XII. Supervisar que los procesos de validación y certificación de los documentos oficiales de educación se realicen con calidad y oportunidad;

XIII. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad relativa al control escolar en los centros educativo dentro de su ámbito de competencia;

XIV. Elaborar y actualizar manuales, normas, instructivos de procedimientos, y formatos de apoyo al control escolar;

XV. Ejecutar las actividades y controlar los procesos para las revalidaciones, equivalencias e incorporaciones;

XVI. Realizar la gestión de registro de títulos y derechos de autor, para la expedición de cédula profesional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII. Otorgar o negar el refrendo anual de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios a las instituciones educativas particulares que ofrecen estudios de educación básica, educación media superior, superior y de formación docente dentro de su ámbito de competencia;

XVIII. Supervisar a las instituciones educativas particulares que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a las personas o instituciones que impartan servicios educativos sin autorización ni reconocimiento de validez oficial de estudios;

XIX. Elaborar anualmente la relación de instituciones educativas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría, y el listado de aquéllas a las que se les haya revocado o retirado la autorización o el reconocimiento respectivo y presentarlo oportunamente al Secretario para los efectos legales, y

XX. Operar el programa previsto en los artículos 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como 108 y relativos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

Sección Quinta DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 16.- El Departamento Administrativo tendrá, además de las señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer y conducir la política de administración interna que apruebe el Secretario;

II. Planear, programar, organizar, coordinar, adscribir, controlar y evaluar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría de acuerdo a su presupuesto, estructura, programas y objetivos aprobados previamente por el Secretario;

III. Establecer de acuerdo con las normas aplicables, las directrices, políticas y criterios técnicos para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación presupuestal de los recursos asignados a la Secretaría y llevar su contabilidad;

IV. Elaborar y administrar el proyecto de presupuesto de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo con los programas y calendarios establecidos;

V. Recibir, analizar y someter a la consideración del Secretario las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional de la dependencia, así como la actualización del Reglamento

Interior y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que propongan los titulares de sus unidades administrativas;

VI. Planear, proponer y conducir la política de profesionalización del personal de la Secretaría, así como definir los puestos tipo, perfiles, funciones y requerimiento, determinando los medios y formas para el reclutamiento y selección del personal con base en la Ley General del Servicio Profesional Docente y los lineamientos que al respecto establezca la Oficialía Mayor de Gobierno, según sea el caso;

VII. Tramitar los nombramientos y cambios de adscripción, así como las promociones, remociones y licencias del personal en términos de la Ley;

VIII. Suscribir documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios en la Secretaría;

IX. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que señale el Secretario;

X. Proporcionar a las unidades administrativas los servicios de apoyo en materia de informática, comunicación, difusión, recursos humanos y materiales, contabilidad, social, cultural y médica y las demás que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos a su cargo;

XI. Brindar a las unidades administrativas los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, y los demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;

XII. Realizar las adquisiciones y contratar los arrendamientos y servicios que se requieran y salvaguardar, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles adscritos a la misma; y XIII. Normar, recibir, clasificar, guardar, custodiar y depurar el archivo documental de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 17.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 18.- En las ausencias temporales de los Directores y del Jefe del Departamento Administrativo, serán suplidos por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento Interior.

CUARTO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la expedición de este Reglamento, se tramitarán y resolverán en los términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública que se encontraba vigente.

QUINTO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Secretario de Educación Pública deberá realizar la reorganización administrativa correspondiente con el objeto de que la Dirección de Educación Superior y Superior ejerza la facultad señalada en la fracción XVI del artículo 13 del presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO Rúbrica y sello

TOMÁS MUNIVE OSORNO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCV, Segunda Época, No. 37 Primera Sección, de fecha 14 de septiembre de 2016.